



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 03 de agosto de 2022.

LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

5 de Mayo 975 oriente, Centro C.P. 64000,
Monterrey, Nuevo León, México.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veinticinco de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número CEE/SE/0829/2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, realiza una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“III. Motivación

Por tanto, derivado de los antecedentes de la presente consulta, se tiene que el partido político Morena actualmente tiene un remanente en proceso de ejecución de cobro en términos de los ordenado por el Consejo General de la CEE mediante acuerdo CEE/CG/50/2022 que corresponde al determinado por el INE en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020.

*Aunado a lo anterior, se tienen que en este mismo ejercicio 2022, existe un remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020 del partido Moena determinado en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022 por la cantidad de **\$34,136,957.61 (treinta y cuatro millones ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.)**.*

(...)

No obstante, y en el supuesto de que no se realice la devolución del remanente de manera voluntaria, lo conducente será retener en su totalidad la ministración mensual del financiamiento público inmediato siguiente que le corresponda y hasta cubrir el monto del remanente.

En tal caso, se tiene que en el mismo ejercicio de 2022, al partido Morena, se le tendría que retener la totalidad de sus ministraciones mensuales hasta por un periodo de 6 meses para cubrir de manera parcial el reintegro del remanente, y que incluso abarcaría los primeros meses del ejercicio 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Lo anterior es así, ya que con motivo de la ejecución del remanente determinado en el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020 por un monto de \$31,034,923.72 (treinta y un millones treinta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), este organismo ya retuvo 6 meses de la ministración correspondiente al ejercicio 2022, por la cantidad de \$22,044,091.41 (veintidós millones cuarenta y cuatro mil noventa y un pesos 41/100 M.N.).

Esto es, existe la posibilidad de que en un mismo ejercicio presupuestal se efectúa la retención de las ministraciones del financiamiento público de un partido político por un periodo mayor a los 6 meses que prevé el acuerdo INE/CG345/2022, motivo por el cual, la necesidad de la presente consulta a fin de dar certeza respecto a la forma de proceder en este supuesto.

(...)

IV. Consulta

En principio, es importante establecer que el Consejo General de la CEE mediante acuerdo CEE/CG/50/2022, ordenó la retención del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del partido Morena correspondiente a los primeros 6 meses de su prerrogativa mensual del ejercicio 2022, y ordenó informar a ese Instituto el saldo del remanente no reintegrado en el ámbito local por esa entidad política, para que sea retenido de su prerrogativa federal.

Ahora bien, ante un eventual supuesto en el que el partido Morena no efectúe el reintegro del remanente determinado en el dictamen consolidado INE/CG106/2022 y la resolución INE/CG113/2022; y a fin de dar certeza en el procedimiento a seguir, se plantea la siguiente consulta:

- 1. ¿La Comisión Estatal Electoral debe retener la totalidad de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario corresponde a 6 meses de su prerrogativa mensual en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG/345/2022; o bien, toda vez que existe una ejecución diversa en un mismo ejercicio presupuestal que ya agotó el plazo de los 6 meses antes señalado, se debe remitir al INE el nuevo monto en su totalidad para su deducción de la prerrogativa federal?"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación respecto al procedimiento para la ejecución de la retención de ministraciones para el cobro de remanente determinado a cargo del partido Morena en el estado de Nuevo León.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

En ese tenor, no se omite hacer mención que en los aludidos Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo los lineamientos, bases y procedimiento aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente, lo anterior de conformidad con el artículo 10 de los aludidos Lineamientos para reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, con destino a las tesorerías locales o federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron diversos criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentran el relativo a que si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, o este resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público **en su ámbito federal**.

Empero, cabe señalar que dicho acuerdo prevé 2 supuestos de insuficiencia financiera en el ámbito local, a saber:

1. Cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, es decir, resulta materialmente imposible cobrar cantidad alguna por concepto de saldo remanente.

En este supuesto, el OPLE deberá informar a la autoridad electoral nacional la imposibilidad de cobrar saldo remanente alguno, desde el primer mes en que la autoridad electoral local debería realizar la ejecución de saldos remanentes, pero que, dada la inexistencia de recursos financieros susceptibles de entregarse al partido político por concepto de financiamiento público ordinario, no pueda ejecutar dicho acto de cobro.

2. Cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste se prolongue por un plazo mayor a los 6 meses.

Este supuesto se actualiza en caso de que el partido político nacional con registro local cuente con derecho a recibir financiamiento público local, respecto del cual la autoridad electoral local habrá de ejecutar el saldo remanente, pero que, tras realizar dicho acto de cobro a las 6 ministraciones mensuales subsecuentes, aun exista saldo por concepto de remanentes pendiente de cobro.

Cabe señalar que este escenario contempla el acto de cobro por parte del Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) durante un plazo máximo de 6 meses y que, ante la existencia de saldo remanente pendiente de cobrarse, deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que esta ejecute el saldo restante con cargo al financiamiento público federal.

Resultando importante destacar que, en ambos supuestos, el OPLE deberá actualizar el saldo insoluto conforme al factor inflacionario, en el acto de notificación que realice al Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Asimismo, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Cabe señalar que el Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó el uno de junio de dos mil veintidós, confirmar el acto impugnado, en términos de lo expuesto en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

Por tanto, si existen remanentes tanto para actividades ordinarias y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Ahora bien, los remanentes objeto de análisis en la presente consulta corresponden al financiamiento público de actividades ordinarias, que están regulados a través de las directrices establecidas en los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022.

Una vez precisado lo anterior, por cuanto hace a su **cuestionamiento**, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo INE/CG345/2022, y en concordancia con el marco normativo descrito, existen dos supuestos por los cuales si un partido político nacional con registro local no cuenta, por cualquier causa, con financiamiento público ordinario local, o **éste resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Para efecto del caso que se nos expone, se actualiza el segundo supuesto del Acuerdo INE/CG345/2022, en el que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste se prolongue por un plazo mayor a los 6 meses, es decir, que subsista un saldo del remanente pendiente por ejecutar y, en consecuencia, exista insuficiencia financiera en el ámbito local, por lo que resulta aplicable lo siguiente:

- El caso en que un partido político nacional con registro local cuente con derecho a recibir financiamiento público local, respecto del cual la autoridad electoral local habrá de ejecutar el saldo remanente, pero que, tras realizar dicho acto de cobro a las 6 ministraciones mensuales subsiguientes, aun exista saldo por concepto de remanentes pendiente de cobro.
- Este escenario contempla el acto de cobro por parte del OPLE durante un plazo máximo de 6 meses y, ante la existencia de saldo remanente pendiente de cobrarse, deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efecto de que se ejecute el saldo restante con cargo al financiamiento público federal.

Como se observa, **no existe diferencia alguna establecida de manera expresa en la que se precise que, por tratarse de remanentes determinados en distintos dictámenes consolidados, es decir que por ser derivados de la revisión de diversos ejercicios fiscales**, haya que realizarse la ejecución del cobro de remanentes de forma diferenciada, como ocurre en el supuesto que se cuestiona.

Consecuentemente, resulta viable que se proceda al cobro del saldo del remanente faltante por ejecutar en el ámbito local, con cargo al financiamiento público en el ámbito federal realizando, igualmente, lo siguiente:

Una vez que el OPLE advierta tal circunstancia, deberá informarla a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo restante con cargo al financiamiento público federal, debiendo atenderse al procedimiento que a continuación se describe, desde el primer mes en que se presente la falta de solvencia económica:

- a. Cuando el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la Unidad Técnica de Fiscalización a los OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.
- b. El OPLE deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP), el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que ésta notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16026/2022

Asunto. - Se responde consulta.

c. La DEPPP informará a la Dirección Ejecutiva de Administración (en adelante DEA) sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.

d. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.

e. En caso de que el partido político, en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deban ejecutarse con cargo a las ministraciones federales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que cuando un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste se prolongue por un plazo mayor a los 6 meses, la ejecución del cobro de remanentes local podrá hacerse con cargo al financiamiento público en el ámbito federal, en virtud de una evidente insuficiencia financiera, y toda vez que no existe diferencia alguna establecida de manera expresa en el marco legal, respecto a si se trata de remanentes determinados en distintos dictámenes consolidados.
- En consecuencia, **resulta viable que en el presente caso se proceda conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG345/2022, toda vez que existe una ejecución diversa en un mismo ejercicio presupuestal que ya agotó el plazo de los 6 meses antes señalado**, por lo que el cobro del saldo del remanente faltante por ejecutar en el ámbito local, se realizará con cargo al financiamiento público en el ámbito federal.
- El OPLE deberá informar dicha circunstancia a este INE, a efecto de que ejecute el saldo restante con cargo al financiamiento público federal.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información y la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

